

LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

PUBLICADA EN EL P.O.E. EL 27/DICIEMBRE/2016 Y EN VIGOR DESDE EL
1/ENERO/2017

PRESENTADA POR

MTRO. HOMERO A. ANCHEITA DEL RÍO

ESTRUCTURA

- 7 TÍTULOS (con capítulos c/u).
- 136 ARTÍCULOS.
- 11 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

TÍTULO PRIMERO

“De las Disposiciones Generales”

Capítulo I. De las Generalidades.- Artículos 1 a 10.

Capítulo II. De las Medidas de Apremio.- Artículos 11 a 18.

Capítulo III. De las Notificaciones.- Artículos 19 a 26.

CAPÍTULO I

“De las Disposiciones Generales”

- Artículos 1 a 10.



GENERALIDADES DE LA LEY



Características

- Es de Orden Público e Interés Social.
- Es reglamentaria de los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Objeto

- Normar la fiscalización superior y revisión de aspectos relacionados con la Cuenta Pública y los Recursos Públicos.
- La organización de la ASE y sus atribuciones, incluyendo aquéllas en materia de responsabilidades administrativas.

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Aspectos que comprende:

- La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas.
- La práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño.
- Las demás revisiones que establece la Ley.

Principios que la rigen:

1. Legalidad.
2. Definitividad.
3. Imparcialidad.
4. Confiabilidad.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

A

Auditoría.
Auditoría Superior.
Auditores Externos.
Autonomía de Gestión.
Autonomía Técnica.

F

Faltas administrativas graves.
Faltas administrativas no graves.
Fiscalía Especializada.
Fiscalización Superior.

C

Comisión.
Cuenta Pública.

G

Gestión financiera.

I

Informe Específico.
Informe General.
Informe Individual.

O

Órganos Internos de Control.

E

Entidades Fiscalizadas.

H

Hacienda pública.

R

Revisión preventiva.

S

Servidores Públicos.
Sujetos de Revisión.

T

Tribunal.

ORDENAMIENTOS SUPLETORIOS

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**
- **Ley de Coordinación Fiscal.**
- **Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla.**
- **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.**
- **Ordenamiento aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas.**
- **Ordenamiento aplicable en el Estado en materia de justicia administrativa.**
- **Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda a los recursos en revisión.**
- **Leyes de Ingresos y de Egresos de los Municipios del ejercicio fiscal que corresponda a los recursos en revisión.**
- **Código Fiscal del Estado de Puebla.**
- **Disposiciones del derecho común sustantivo y procesal del Estado.**

FACULTADES DE LA ASE

- Interpretar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito administrativo.
- Emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, las que deberán sujetarse a las disposiciones de esta Ley y publicarse en el P.O.E.

OBLIGACIONES PARA CON LA ASE

De los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas y Auditores Externos:

- Facilitar los auxilios que requiera la ASE para el ejercicio de sus funciones.

- Proporcionar la información y documentación que solicite la ASE para sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, acompañando anexos, estudios, memorias de cálculo y demás documentación soporte.

De los servidores públicos, personas físicas o jurídicas, Entidades Fiscalizadas y Auditores Externos:

SUPUESTO APLICABLE, CUANDO LA LEY NO SEÑALE TÉRMINO O PLAZO PARA LA PRÁCTICA DE UN ACTO, DILIGENCIA O CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN”

Se tendrán por señalados DIEZ DÍAS HÁBILES, los que podrán ampliarse:

- ✓ A juicio de la ASE, según la complejidad de su requerimiento.
- ✓ Cuando no se afecte el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones; previa solicitud por escrito fundado y motivado, de las Entidades Fiscalizadas.

CAPÍTULO II

“De las Medidas de Apremio”

- Artículos 11 a 18.

ASPECTOS GENERALES DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

SON:

El medio que la ASE tiene para hacer cumplir sus determinaciones y/o requerimientos.

SE IMPONEN A:

Titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas, Servidores Públicos, personas físicas o jurídicas y Auditores Externos.

CONSISTEN EN:

Multa de 100 a 1000 veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

SU PAGO:

Debe realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, por depósito o transferencia bancaria a nombre de la ASE; no puede cubrirse con recursos públicos y no eximen al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que las motivaron.

PUEDEN:

Cancelarse o dejarse sin efectos por la ASE, previa solicitud del interesado y cumpliendo los requisitos que fija la Ley.

ESPECIFICACIONES A LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO POR O ANTE LA ASE:

Deben practicarse en DÍAS HÁBILES:

- Que son todos los días del año, con excepción de sábados y domingos, los de descanso obligatorio conforme a la LFT, el 5 de mayo, el 2 de noviembre, los de vacaciones generales de la ASE, los que declare como no laborables el Titular de la ASE o los que determine como inhábiles el Congreso del Estado.

Deben practicarse en HORAS HÁBILES:

- Entendiéndose por tales, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.
- El horario de atención a Entidades Fiscalizadas y al público en general, es determinado por el Titular de la ASE, mediante acuerdo publicado en el P.O.E.

La ASE, puede habilitar días y horas inhábiles para actuar o practicar diligencias, excepto cuando se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, en cuyo caso podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez; y podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio o a juicio del personal de la ASE que lleve a cabo la actuación o diligencia.

CAPÍTULO III

“De las Notificaciones”

➤ Artículos 19 a 26.

ASPECTOS GENERALES DE LAS NOTIFICACIONES

**FORMAS EN QUE
DEBEN PRACTICARSE
LAS NOTIFICACIONES:**

- ✓ Personalmente, por correo certificado o por correo electrónico con acuse de recibo.
- ✓ Por estrados.
- ✓ Por edictos.

**LAS NOTIFICACIONES
SURTEN EFECTOS**



**El día hábil siguiente a
aquél en que hayan
sido practicadas.**

TÍTULO SEGUNDO

De la Rendición de Cuentas y la Fiscalización Superior



Capítulo I. De la Rendición de Cuentas. Artículos 27 a 29.

Capítulo II. De la Fiscalización Superior. Artículos 30 a 48.

Capítulo III. De la Fiscalización del Cumplimiento de las Disposiciones en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera. Artículos 49 a 53.

Capítulo IV. De las Obligaciones de las Entidades Fiscalizadas y Auditores Externos. Artículos 54 a 55.

Capítulo V. Del Informe General. Artículos 56 a 57.

Capítulo VI. De los Informes Individuales. Artículos 58 a 61.

Capítulo VII. De las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización. Artículos 62 a 66.

Capítulo VIII De la Conclusión de la Fiscalización de la Cuenta Pública. Artículos 67 a 69.

CAPÍTULO I

“De la Rendición de Cuentas”

- Artículos 27 a 29.



CUENTA PUBLICA

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
GOBIERNO DEL ESTADO

INTEGRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del CONAC y demás disposiciones aplicables en la materia.

SUPUESTO DE NO PRESENTACIÓN

No es obstáculo para que la ASE ejerza sus facultades de fiscalización superior.

TURNO

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora, turna a la ASE, la Estatal dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

PRESENTACIÓN

ESTATAL.- Por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado.

MUNICIPALES.- Por cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, ante el Congreso del Estado por conducto de la ASE.

TODAS a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda, plazo que puede ampliarse sólo para la Estatal, cuando medie solicitud del Gobernador.

CAPÍTULO II

“De la Fiscalización Superior”

- Artículos 30 a 48.

OBJETO

- ❖ Revisar la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio.
- ❖ Evaluar los resultados de la gestión financiera.
- ❖ Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.
- ❖ Promover las acciones o denuncias correspondientes.
- ❖ Realizar las demás revisiones, auditorías y verificaciones, que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a la ASE

**LA FISCALIZACIÓN
REALIZADA POR
LA ASE,
PUEDE DERIVAR EN:**

A ACCIONES Y PREVISIONES, INCLUYENDO:

- Solicitudes de aclaración.
- Pliegos de observaciones.
- Informes de presunta responsabilidad administrativa.
- Promociones del ejercicio de comprobación fiscal.
- Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.
- Denuncias de hechos y de juicio político ante las autoridades competentes.

B RECOMENDACIONES

ATRIBUCIONES DE LA ASE, PARA EL DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN

LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 33, RESALTANDO LAS DE NUEVA INCORPORACIÓN, PRINCIPALMENTE:

- Iniciar el proceso de fiscalización a partir del 1er día hábil del ejercicio fiscal siguiente.
- Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual, tendrá dos unidades administrativas, la investigadora y la substanciadora.
- Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador.
- Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley.
- Presentar denuncias y querrelas penales contra particulares vinculados con hechos de corrupción.

PROCEDIMIENTO PARA VISITAS DOMICILIARIAS E INSPECCIONES

INICIO

Entrega de la orden respectiva.

Identificación de la persona que la practica.

Elaboración de acta inicial circunstanciada, en presencia de dos testigos.

DESARROLLO

Cumplimiento integral de la orden respectiva.

Elaboración de actas circunstanciadas parciales, en presencia de dos testigos.



CONCLUSIÓN

Elaboración y entrega del acta final.

Debe concluirse en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de que notificó su inicio (pudiendo ampliarse por un periodo igual y por una sola ocasión, previo escrito fundado y motivado que se notifique a la Entidad fiscalizada).

CAPÍTULO III

“De la Fiscalización del Cumplimiento de las Disposiciones en Materia de Deuda Pública y Disciplina Financiera”

➤ Artículos 49 a 53

ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASE, SE ENCUENTRA LA FISCALIZACIÓN DE:

Todos los instrumentos de crédito público y financiamiento, y otras obligaciones contratadas por el Estado y los Municipios.

El Objeto de dicha Fiscalización es:



VERIFICAR SI DICHOS ÁMBITOS DE GOBIERNO

Formalizaron conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Formalizaron conforme a las bases autorizadas por el Congreso del Estado.

LA ASE, EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGUEN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, REVISARÁ:



- Que el mecanismo empleado como fuente de pago de las obligaciones, no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado.



- Que la contratación de los empréstitos se haya dado bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

LA ASE PODRÁ VERIFICAR Y FISCALIZAR:

- La instrumentación, la ejecución y los resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas del Estado y los municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban por el Estado y los Municipios, para la obtención u otorgamiento de la garantía correspondiente.

LA ASE, RESPECTO DE LAS REGLAS PRESUPUESTARIAS Y DE EJERCICIO, Y DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA FISCALIZARÁ:

- La observancia de las reglas de disciplina financiera.
- La contratación de los financiamientos y otras obligaciones.
- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único establecido en la Ley en cita.
- El destino y el ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado el Estado y los Municipios, y en su caso, las garantías otorgadas.
- Presentar denuncias y querellas penales contra particulares vinculados con hechos de corrupción.



SI DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE ENCONTRARA ALGUNA IRREGULARIDAD, SERÁ APLICABLE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBIÉNDOSE ACCIONAR LOS PROCESOS SANCIONATORIOS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO IV

“De las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas y Auditores Externos”

- **Artículos 54 a 55.**

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

De las Entidades Fiscalizadas



- Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes y citaciones de la ASE.
- Permitir al personal de la ASE, la realización de las atribuciones de esta última.
- No obstaculizar ni impedir directamente o por omisión, el ejercicio de las funciones de la ASE y de su personal.
- Presentar en tiempo y forma ante la ASE.- **a)** documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos; **b)** información y documentación verídica, relativa al control de los ingresos y del gasto; y, **c)** contestación para atender las aclaraciones, recomendaciones y observaciones realizadas.
- Cumplir con las normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de auditoría, y en su caso, de evaluación del desempeño que, para la Fiscalización Superior sean emitidos por la ASE.
- Presentar en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente (acompañando en el caso de los municipios, el acuerdo de cabildo en el que conste que fue aprobada por mayoría).
- Presentar en tiempo y forma ante la ASE.- **a)** estados financieros e información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros; **b)** planes, programas, presupuestos aprobados y el informe de su cumplimiento; **c)** organigrama o documento en el que conste su estructura orgánica, manuales administrativos y plantillas de personal a su servicio; e, **d)** informes que sobre el resultado de su gestión presenten periódicamente antes sus órganos de gobierno o instancias correspondientes.
- Contratar al Auditor Externo, de conformidad con los Lineamientos que emita la ASE y poner a su disposición la información y documentación respectiva; informando cuando su contrato sea rescindido.
- Proporcionar a la ASE, copia de la licencia del SCG o la herramienta de registro contable.

PRINCIPALES OBLIGACIONES:

De los Auditores Externos

- Cumplir la presente Ley y los Lineamientos respectivos.
- Observar normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría que establezca la ASE.
- Permitir al personal de la ASE, la realización de las atribuciones de esta última como “la revisión de sus papeles de trabajo, archivo permanente y documentación e información relativa a la prestación de los servicios para los que fue autorizado”.
- Atender requerimientos, solicitudes, citaciones, auxilios, recomendaciones y demás actividades que les formule la ASE.
- Entregar en tiempo y forma a la ASE, la información y documentación que precisan los Lineamientos respectivos.
- Apegarse y cumplir con su programa de auditoría.
- Verificar que las Entidades Fiscalizadas cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en todas sus operaciones, así como en sus registros contables y presupuestales para el logro de sus objetivos.
- Dar vista al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada de las probables irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, para que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar a la ASE del cumplimiento de esta obligación.
- Custodiar la documentación que le sea proporcionada en términos de esta Ley.
- Las demás que deriven de la Ley, Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

“Del Informe General”

- **Artículos 56 a 57.**

¿QUÉ ES?

Informe que contiene el resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado, así como el correspondiente a los resultados de la fiscalización superior del conjunto de las Cuentas Públicas de los Municipios.

**TIENE
CARÁCTER**



PÚBLICO

¿QUIÉN LO RINDE Y ANTE QUIÉN?

La ASE ante el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectorá de la ASE.

EL CONGRESO A SU VEZ, REMITE

Copia de los Informe Generales

correspondientes a:

➤ El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

➤ El Comité de Participación Ciudadana.



PLAZO PARA RENDIRLO

12 meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas.

- ✓ Resumen de las auditorías y observaciones realizadas.
- ✓ Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
- ✓ Resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda fiscalizable.
- ✓ La descripción de la muestra del gasto público auditado.

- ✓ En su caso, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, para realizar adecuaciones a disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.
- ✓ La demás información que la ASE considere necesaria.

CAPÍTULO VI

“De los Informes Individuales”

- **Artículos 58 a 61.**

¿QUÉ SON?

Informe que contiene el resultado correspondiente a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública respectiva.

✓ TIENEN
CARÁCTER



✓ PÚBLICO



✓ Deben mantenerse en la página de Internet de la ASE, en formatos abiertos

¿QUIÉN LOS RINDE Y ANTE QUIÉN?

La ASE ante el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectorá de la ASE.

PLAZO PARA RENDIRLOS



12 meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de la Cuenta Pública correspondiente y de manera previa a la entrega del Informe General.

La Comisión Inspectorá, podrá prorrogarlo por un plazo de **5 meses**, a petición de la ASE.

MÍNIMO

CONTENIDO

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión.
- El cumplimiento en su caso, de las disposiciones jurídicas.
- Los resultados de la fiscalización efectuada.
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa y en su caso, denuncias de hechos.

- Un aparatado específico de cada una de las auditorías realizadas que incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades Fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

REPORTE DEL ESTADO QUE
GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE
OBSERVACIONES, RESPECTO A C/U
DE LOS INFORMES INDIVIDUALES :



**SERÁ
SEMESTRAL**

**PLAZO DE
PRESENTACIÓN**

Primeros 5 días hábiles de los meses de junio y diciembre de c/año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

REPORTES DISPONIBLES EN:



La página de internet de la ASE, donde deberán publicarse y mantenerse de manera permanente, en formato de datos abiertos.

CONTENIDO DE LOS REPORTES:

- **Montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas.**
- **Un apartado especial sobre la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos; y en su caso, la demás información que la ASE considere relevante.**

CAPÍTULO VII

“De las Acciones y recomendaciones derivadas de las Fiscalización”

- Artículos 62 a 66.

ENVÍO DEL INFORME INDIVIDUAL A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR PARTE DE LA ASE, CON LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES

PLAZO DE ENVÍO

20 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado el Informe Individual.

NOTA:

Con la Notificación del Informe Individual a las Entidades Fiscalizadas, quedarán formalmente promovidas y notificadas, las acciones y recomendaciones en éste contenidas, salvo el informe de presunta responsabilidad administrativa, denuncias penales y juicio político, que serán notificadas conforme a los procedimientos respectivos.

LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A SU VEZ, DEBERÁN:

Presentar la información y realizar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes.



EN EL PLAZO DE:



**30 días
hábiles**

AL PROMOVER O EMITIR LA ACCIÓN DE:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

La ASE, requerirá a las Entidades Fiscalizadas, que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.

AL PROMOVER O EMITIR LA ACCIÓN DE:

PLIEGOS DE OBSERVACIONES

La ASE, determinará en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas.

AL PROMOVER O EMITIR LA ACCIÓN DE:

EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

La ASE, informará a la autoridad competente, sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

AL PROMOVER O EMITIR LA ACCIÓN DE:

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La ASE, promoverá la imposición de sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

La ASE, procederá en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, cuando determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, que deriven de faltas administrativas no graves.

AL PROMOVER LA ACCIÓN DE:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La ASE, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

AL PROMOVER LA ACCIÓN DE:

DENUNCIA DE HECHOS

La ASE, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.

AL PROMOVER LA ACCIÓN DE:

DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO

La ASE, hará del conocimiento del Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren los artículos 125, fracción II, 126 y 127 de la Constitución Local, a efecto de que se substancie el procedimiento y se resuelva lo conducente.

LA ASE DEBERÁ PRONUNCIARSE:

Sobre las respuestas emitidas por las
Entidades Fiscalizadas.

EN EL PLAZO DE:



160 días hábiles
Contados a partir
de su recepción

DE LAS RECOMENDACIONES

PREVIO A SU EMISIÓN

La ASE analizará con las Entidades Fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces, las circunstancias que dan motivo a las recomendaciones, en:



REUNIONES DE RESULTADOS PRELIMINARES



REUNIONES DE RESULTADOS FINALES

En las que, las Entidades Fiscalizadas a través de sus representantes o enlace, suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LA ASE, PUEDA EMITIR RECOMENDACIONES EN LOS CASOS QUE NO LOGRE ACUERDOS CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.



